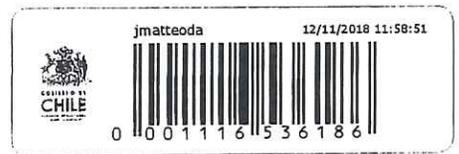


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Los Conchales, Región de Coquimbo



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO.

SANTIAGO, 12 DIC. 2018

DECRETO EXENTO Nº 515

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, C.I. SUBPESCA Nº 7.543 de 2016; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca, III-IV Regiones, contenido en Oficio ORD./Z2/ Nº 037, de fecha 14 de septiembre de 2016, y en Oficio ORD./Z2/ Nº 012, de fecha 23 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 3316 de 2017; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 3658/SSP, de fecha 08 de agosto de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 8845 de 2018; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 11/2018, contenido en Memorandum DAD Nº 12/2018, de fecha 24 de octubre de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.
- 3.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 7.543 de 2016, el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, solicita el establecimiento, en la Región de Coquimbo, del área de manejo en el sector denominado **Los Conchales**.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
12 DIC 2018
TERMINO DE TRAMITACION



- Sub Pesca -  
cf Extracto

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Los Conchales**, en la Región de Coquimbo, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada, adjuntando el informe técnico respectivo.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Conchales**, en la Región de Coquimbo, en un área inscrita por una figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**PLANO PMC IV-75, ESC. 1:5.000, DATUM WGS-84**

VÉRTICE	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
<b>TRAMO 1</b>						
A	31°	53'	09,30"	71°	30'	10,66"
B	31°	53'	16,33"	71°	30'	25,73"
C	31°	53'	05,95"	71°	30'	25,50"
D	31°	53'	07,45"	71°	30'	10,69"
<b>TRAMO 2</b>						
E	31°	53'	06,45"	71°	30'	11,53"
F	31°	53'	05,03"	71°	30'	25,48"
G	31°	52'	59,82"	71°	30'	25,36"
H	31°	53'	02,32"	71°	30'	20,55"
I	31°	53'	04,88"	71°	30'	14,72"
<b>TRAMO 3</b>						
J	31°	53'	04,44"	71°	30'	13,07"
K	31°	53'	04,23"	71°	30'	13,62"
L	31°	53'	01,42"	71°	30'	20,00"
M	31°	52'	58,64"	71°	30'	25,34"
N	31°	52'	53,04"	71°	30'	25,21"
Ñ	31°	52'	53,69"	71°	29'	56,00"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
RZR/NLI/MUV/LOP

  
**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo







Lo que transcribe, para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Usted,

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

